



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00339-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **TERRANOVA LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S.** contra **YESID ALEXANDER SILVA PABON**, por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. 89605-6

- 1.1. Por la suma de **\$19.348.990.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
 - 1.2. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
 - 1.3. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión 2, toda vez que, en este caso no se dan los parámetros establecidos en el canon 722 del C. Co., teniendo en cuenta que, a la letra señala: "*Cuando sin causa justa se niegue el **librado** a pagar un cheque o no haga el ofrecimiento de pago parcial prevenido en los artículos anteriores, **pagará al librador**, a título de sanción, una suma equivalente al 20%*" (resaltado fuera de texto), en este sentido y del acápite del libelo mandatorio se extrae que quien pretende la acción ejecutiva es el tenedor del título valor más no, el librador.
2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

- anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 056
Fijado hoy 29 de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG